



Barranquilla, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 08001405300320200029800
DEUDOR: LUIS ALBERTO USTARIZ GUERRA.
IDENTIFICACION: CC NO. 77.170.340

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho, el presente proceso, informando que se encuentra vencido el termino de traslado, y a la fecha no hubo pronunciamiento con relación a los inventarios y avalúos presentados por el liquidador.

Sírvase proveer.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO: 08001405300320200029800
DEUDOR: **LUIS ALBERTO USTARIZ GUERRA.**
IDENTIFICACION: CC NO. 77.170.340

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Barranquilla, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que, a través de auto de 230 de junio de los corrientes, se corrió traslado por el termino de 10 días, a efectos de que los acreedores se pronunciasen con relación a la Calificación de créditos e inventario de activos presentado por la liquidadora designada dentro del trámite de la referencia el 9 de junio de 2023, a fin de que se allegaran si a bien considerasen pertinente, observaciones o avalúo diferente. Sin embargo, pese a ello no hubo reparo u observaciones frente a la relación de bienes y avalúos, como tampoco criterios de valoración distinto para la cuantificación utilizados por la liquidadora.

Surtida la etapa procesal anterior, considera el despacho que es procedente, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 567 del del Código General del Proceso, señalando la fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Adjudicación, la cual se programará para el día **9 de noviembre de 2023, a las 9:30 a.m.**

Así mismo, se ordenará a la Dra. Grace Tatiana Beltrán González, en calidad de liquidadora, para que en el término **diez (10) días** siguientes a la notificación del presente proveído, elabore el proyecto de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 568 del ibidem que dice así:

“ARTÍCULO 568. PROVIDENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES, APROBACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS Y CITACIÓN A AUDIENCIA. Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:

- 1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.*
- 2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.*

En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

El documento requerido permanecerá en la secretaria a disposición de los interesados, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la liquidadora Dra. Grace Tatiana Beltrán González que, en el **término diez (10) días** de siguientes a la notificación del presente proveído, elabore el proyecto de adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 568 ibidem. El cual permanecerá en la secretaria a disposición de los interesados, quienes podrán consultarlo



antes de la celebración de la audiencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **nueve (9) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación, que trata el artículo 368 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura “LIFESIZE”.

TERCERO: CITAR a las partes, a sus apoderados judiciales y liquidadora, para que concurran personalmente a la audiencia fijada, en la fecha antes enunciada. Se advierte que, de no comparecer el día y hora señalada, además de no presentarse justificación en la forma y en la oportunidad, se producirán las consecuencias de que trata la norma.

CUARTO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808cf93db2a079dc5b08834d174a8d39204a2ad48d067e343c81d88489c5594d**

Documento generado en 03/08/2023 04:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>